REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 DE FAMILIA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **010** **Fecha:** 31/01/2023 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001311000220200023	Verbal	SANDRA YANETH - PACHECO MAHECHA	CALED ELADIO - FALLA ROMERO	Auto aprueba liquidación de costas	30/01/2023	1
18001311000220200124	Procesos Especiales	SANDRA MIREYA - LÓPEZ CALDERÓN	WISLLER FERNEY - CALDERÓN BORRERO	Auto de Tramite TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	26/01/2023	1
18001311000220230028	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JESÚS ANTONIO - GONZALES	JOSÉ ANTONIO - MARIN GARCÍA	Auto inadmite demanda	27/01/2023	1
18001311000220230030	Procesos Especiales	MARY ALEXANDRA - COLLAZOS GÓMEZ	EDIXON JIMENEZ MORALES	Auto admite demanda	27/01/2023	1
18001311000220230032	Procesos Especiales	MARIA LIZETH - LUGO MERCHÁN	YIMMY ALEJANDRO - GUACA ZULUAGA	Auto admite demanda	30/01/2023	1
18001311000220230090008	Otras Actuaciones Especiales	YENY PATRICIA - MONTES GÓMEZ	RODRIGO - GUTIÉRREZ ARIAS	Auto concede amparo de pobreza	26/01/2023	1
18001311000220230090009	Otras Actuaciones Especiales	JOHN ALEXANDER - PÉREZ PALACIOS	MARIA ALEJANDRA FALLA RIOS	Auto concede amparo de pobreza	27/01/2023	1
18001311000220230090010	Otras Actuaciones Especiales	ROSMIRA - VALENCIA CRUZ	CLAUDIA YUELI - ESTACIO CLEVES	Auto concede amparo de pobreza	27/01/2023	1
18001318400220120368	Procesos Especiales	ANYI ANDREA - PALADINES BARRERO	WILSON - PERDOMO HERRERA	Auto pone en conocimiento	30/01/2023	1

ESTADO No. **010** **Fecha:** 31/01/2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001 31 84002 2012 00659	Verbal	LUCY - LLANOS ESCOBAR	JOSE MANUEL - HORTA MARTINEZ	Auto de Tramite DECRETA ILEGALIDAD DEL AUTO DEL 16012023	26/01/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE DE HNORARIOS
DEMANDANTE : SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA
DEMANDADO : CALED ELADIO FALLO ROMERO
ASUNTO : APRUEBA COSTAS
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00023-00

COMO *la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

APRUEBASE *en todas y cada una de sus partes.*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMEMNTOS - AUMENTO
DEMANDANTE : SANDRA MIREYA LOPEZ CALDERON
DEMANDADO : WISLLER FERNEY CALDERON BERMEO
RADICACION : 2020-00124-00

DEL *escrito de EXCEPCIONES DE MERITO propuesta por el demandado dentro del proceso de la referencia, se corre traslado a la parte demandante por tres (3) días, de conformidad con el inciso 5, artículo 392 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c547f75f04d5ad87b98ab66bd0e89e26ab4ebabf4be3bbc42e3dcf7292c7fe**
Documento generado en 26/01/2023 10:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2027).

PROCESO	:	***SUCESION***
DEMANDANTE	:	***LUZ MARINA MARIN GONZALEZ Y/OTROS***
CAUSANTE	:	***JOSE ANTONIO MARIN GARCIA***
ASUNTO	:	***INADMISIÓN DE LA DEMANDA***
INTERLOCOTURIO:		
RADICACION	:	***2023-00028-00***

ENCONTRANDO *el Despacho que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 488-3 del Código General del Proceso, no aporto de los nombres y dirección de los demás herederos existentes que enuncia en los hechos de la demanda a fin de dar cumplimiento del artículo 492 de la misma obra, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

1.- INADMITIR *la presente demanda de* ***SUCESIÓN,*** *por las razones anotadas.*

2.- CONCEDER *a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada.*

3.- RECONOCER *personería jurídica a la abogada MARTHA LUCIA PRATO MELO para actuar en este asunto en los términos y fines de los poderes conferidos y allegados con la demanda.*

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69d847da8617378717e3c929cdfdee575f2d17cd84e61e1829227d1e4a43170**

Documento generado en 29/01/2023 09:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : IMPUGNACION e INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : MARY ALEXANDRA COLLAZOS GOMEZ
DEMANDADO : RIBISEN OBANDO BARBOSA Y/O
MENOR : LEIDY STEFANY
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTURIO:
RADICACION : 2023-00030-00

COMO *la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 del Código de General del Proceso,*

D I S P O N E:

1.- ADMITIR *la presente demanda de* ***IMPUGNACION e INVERSTIGACION DE PATERNIDAD*** *de la menor LEIDY STEFANY incoada por MARY ALEXANDRA COLLAZOS GOMEZ contra* ***RONBISEN OBANDO BARBOSA Y EDIXON JIMENEZ MORALES,*** *por apoderado judicial.*

2.- DE LA DEMANDA *y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplíquese lo normado en el artículo 291 ibídem y conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.*

3.- AL PRESENTE *asunto dese el tramite establecido en el artículo 368 y SS ibídem.*

4.- NOTIFIQUESE *a la Defensora de Familia adscrita al juzgado.*

5.- NO SE DECRETA *la practica de la prueba de ADN por cuanto fue incorporada con la demanda y llevada a cabo por el LABORATORIO SEVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA. S.A.S. INSTITUTO DE GENETIA.*

6.- REOCNOCER *personería jurídica al abogado CARLOS JOSE CORREA CUELLAR para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.*

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6c2e19b9a39836df28a80932025d37c58a17113f7a91b4c4b9cb24875ecf96**

Documento generado en 29/01/2023 09:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

Florencia Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ALIMENTOS-FIJACIÓN**
DEMANDANTE : **MARÍA LIZETH LUGO MECHÁN**
DEMANDADO : **YIMMY ALEJANDRO GUACA ZULUAGA**
MENOR : **JUANA VALENTINA**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
RADICACION : **2023-00032-00**
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor de la menor **JUANA VALENTINA** incoada por **MARÍA LIZETH LUGO MECHÁN** contra **YIMMY ALEJANDRO GUACA ZULUAGA**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **ORDÉNESE** el emplazamiento del demandado señor **YIMMY ALEJANDRO GUACA ZULUAGA**, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, toda vez que la demandante, señora **MARÍA LIZETH LUGO MECHÁN**, en la presentación de su demanda señala que desconoce el paradero del demando.

4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fíjese como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de enero de este año una cuota equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual. Dinero que deberá ser consignado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a ordenes del Juzgado y a favor de la señora demandante.

5.- **NOTIFÍQUESE** a la Defensora de Familia

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f746492e41e16df6a948e841799027e666a4a3936292797afa57122bf97b85**

Documento generado en 29/01/2023 09:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : YENY PATRICIA MONTES GOMEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90008-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ***CONCÉDASE*** *a la señora YENY PATRICIA MONTES GOMEZ amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio.*

2. ***EN CONSECUENCIA,*** *se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2838557154dce49e6ae485c16b739d70c6b039959498006e4e2130713f65d9e**

Documento generado en 26/01/2023 10:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JOHN ALEXANDER PEREZ PALACIOS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90009-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ***CONCÉDASE*** *al señor JOHN ALEXANDER PEREZ PALACIOS amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio.*

2. ***EN CONSECUENCIA,*** *se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755499abc089636eb94c54080b97ba6377148ea106811e4aac226fd85f28cbd4**

Documento generado en 29/01/2023 09:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : RLSMIRA VALENCIA CRUZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90010-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ***CONCÉDASE*** *a la señora ROSMIRA VALENCIA CRUZ amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio.*

2. ***EN CONSECUENCIA,*** *se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b6d71788074b8a957723dc9ea4342cf8a84f7a13fa6bc7564cafd3e5811b42**

Documento generado en 29/01/2023 09:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUCY LLANOS ESCOBAR
DEMANDADO : JOSE MANUEL HORTA MARTINEZ
ASUNTO : DECRETA ILEGALIDAD DE AUTO
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : 2012-00659-00

Procede el Despacho de oficio a declarar la ilegalidad del 16 de enero de 2023 que convoco a audiencia para inventarios y avalúos en el presente asunto, porque se detecta una falla que impide realizarla, como es que, no se nombró curador ad litem al demandado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de tramite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su termino ha precluído, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. ".

En el caso de autos, es preciso señalar que efectivamente el Despacho convoco a audiencia para inventarios y avalúos, sin tener en cuenta que, debió nombrarse curador ad litem al demandado, razón por la cual el ***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*** *de Florencia Caquetá,*

R E S U E L V E:

1.- DECLARASE *de oficio la ilegalidad del auto del 16 de enero de 2023, por la razón anotada.*

2.- EN CONSECUENCIA, *de CONFORMIDAD de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,* ***NOMBRASE*** *al abogado (a) LUIS GERMAN VEGAS CEDEÑO que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de* ***JOSE MANUEL HORTA MARTINEZ*** *demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.*

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e41a9993429609ebdae52f9095b8cf33869f2d24cab66abd8551737aeef445**
Documento generado en 26/01/2023 10:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANYI ANDREA PALADINEZ BARRERO
DEMANDADO : WILSON PERDOMO HERRERA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2012-00368-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, el oficio proveniente de INSTRUMENTOS PUBLICOS, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA DEICY TAPIERO ASCENCIO
DEMANDADO : DUVIER MANRIQUE BELTRAN
RADICACION: 2004-00318-00

El *demandado en el asunto de la referencia, solicita se le aclara o explique la certificación de deuda por cuota alimentaria elaborado en el proceso de la referencia.*

PARA RESOLVER EL JUZGADO:

Que no es procedente atender la solicitud del demandante por cuanto, revisada la certificación de la deuda está clara y precisa respecto al año y meses adeudados por alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, el ***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*** *de Florencia Caquetá,*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

D I S P O N E:

NIEGASE *La petición elevada por el demandado, por la razón anotada.*

CUMPLASE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ